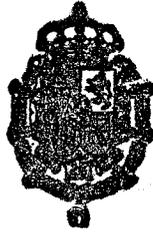


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Discursos pronunciados en la recepción por S. M. el REY (q. D. g.), de la Comisión del Senado encargada de felicitarle, con motivo de ser el día de su Santo.—Páginas 183 y 184.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Hernani, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á favor de D. Manfredo Borbón y Bernaldo de Quirós.—Página 184.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, á S. M. el Rey de Rumanía, Carlos I.—Página 184.

Otro ídem íd. íd. del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, al Capitán general de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.—Página 184.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en las relaciones que se publican las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 184 y 185.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 185 y 186.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo para la ejecución de las obras de los caminos vecinales que figuran en la relación aprobada por Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado, publicada en la GACETA del 30 de dicho mes.—Página 186.

Otra asignando la cantidad de dos millones de pesetas para el estudio y ejecución de las obras de los caminos vecinales que se indican.—Página 186.

Otra aprobando el contador para agua sistema Perrot, en sus tipos de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 35, 40, 50, 65, 80, 100, 125 y 150 mm. calibres.—Páginas 186 y 187.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 187.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 187.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 188.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos que han sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se mencionan.—Página 190.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Unión Ibero Americana.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.) se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarle con motivo de ser el día de Su Santo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

La Iglesia celebra en el día de hoy la festividad del Santo Patrono de V. M., que lo es también de S. A. R. el Príncipe

de Asturias, y, con este fausto motivo, el Senado se acerca respetuoso, una vez más, á depositar en las gradas del Trono el homenaje de su más viva adhesión y de su felicitación más entusiasta.

Unense tales sentimientos á la satisfacción que produce en el ánimo de todos los buenos españoles ver la tranquilidad de que se disfruta en nuestro país, la cordialidad de relaciones que mantiene España con todas las Potencias extranjeras, manifestada en forma bien elocuente en las demostraciones de afecto y simpatía tributadas á V. M. y á Vuestra Augusta Esposa en sus últimos viajes á diversas Naciones de Europa; la bizarría, la disciplina y el entusiasmo, en fin, con que el Ejército y la Marina de guerra secundan y apoyan, en tierras y mares africanos, la misión civilizadora confiada á nuestra Patria, cualidades aquellas de nuestros valientes y sufridos soldados, que si destacan con más aparente brillantez en el bélico ardor de los combates, también se acreditan por modo

singular en esos áridos períodos de pasivas ocupaciones, pródigos en penalidades calladas y en abnegados sacrificios.

El Senado, siempre amante de nuestras venerandas instituciones, se honra hoy felicitando á V. M. y á su Augusto Hijo, y eleva á Dios Nuestro Señor sus votos más sinceros para que se digne proteger á toda la Real Familia, cuyo tranquilo hogar, en el que reina la unión y se practican todas las virtudes, es limpiado cristal en que deben mirarse los hogares cristianos y españoles.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

He oído con especial satisfacción las elocuentes manifestaciones de adhesión que el Senado me dirige por el órgano de su digno Presidente, y me es grato á mi vez expresar mi reconocimiento, el de la Reina y el de toda la Real Familia por estas renovadas muestras de unión y afecto, que prueban una vez más la compenetración, no sólo en el orden consti-

tucional y político, sino también en e orden moral y afectivo, con el Trono, del alto Cuerpo cuyas felicitaciones hallan eco profundo en mi corazón.

Igualmente que el vuestro, señores Senadores, mi pensamiento no se aparta de las valientes tropas que en las tierras y mares africanos sostienen el honor de nuestra bandera y cooperan á la implantación y desarrollo de la misión pacífica y civilizadora que á España incumbe por los tratados, acordes con nuestras tradiciones, en la zona de su influencia en territorio marroquí.

Albórgase en mi ánimo, como en el vuestro, la esperanza consoladora de que los trabajos de organización que se lleven á cabo en las regiones de nuestro protectorado, el desarrollo de las obras públicas, de la enseñanza y de otros elementos de cultura, y la convicción, que por nuestros actos ha de ir penetrando en las poblaciones de aquellos territorios, de que sólo aspiramos á llevarles el progreso y la civilización dentro del más profundo respeto á sus creencias y costumbres, irán aliviando los trabajos de nuestros sufridos soldados y marinos que, por su conducta y la de sus Jefes, se hacen acreedores á la gratitud nacional.

Recibid de nuevo, señores Senadores, la expresión de mi agradecimiento por vuestros sentidos votos, para que Dios Nuestro Señor me proteja y á toda la Real Familia.

Quiera Él atraer sobre España las venturas y prosperidades que merece, y que, como ahora, seáis siempre vosotros, señores Senadores, fieles intérpretes de los sentimientos y aspiraciones nacionales.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manfredo Borbón y Bernaldo de Quirós, deseando darle una señalada muestra de Mi Real aprecio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Duque de Hernani, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castañón.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

Queriendo dar un alto testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á S. M. el Rey de Rumania Carlos I,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del segundo Regimiento de Zapadores Minadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Queriendo dar un señalado testimonio del aprecio que Me merecen los relevantes servicios prestados durante su dilata-

da carrera por el Capitán general de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del Regimiento Infantería de Sicilia número 7.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas e pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 3.<sup>as</sup>, 5.<sup>as</sup>, 7.<sup>as</sup> y 8.<sup>as</sup> Regiones y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Vicente Montaña Val.....	1911	Albalate del Arzobispo.	Teruel.....	Teruel.....	6 Sept. 1911...	37	Zaragoza.
Carmelo Monzón Meso.....	>	Híjar.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	184	Idem.
Francisco Navarro Navarro.....	>	Novelda.....	Alicante.....	Alicante.....	3 Nov. 1911...	96	Alicante.
Manuel Toboso Azanza.....	>	Villalgorido del Júcar..	Albacete....	Albacete.....	30 Sept. 1911...	161	Albacete.
Fillemón Molina Ruiz.....	>	Masegoso....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	158	Idem.
Juan Sanchís Silvestre.....	>	Benejama....	Alicante....	Alicante.....	28 ídem 1911...	952	Alicante.
Manuel Bernal Gil.....	>	Calatayud...	Zaragoza...	Zaragoza.....	25 ídem 1911...	163	Zaragoza.
Juan Lizondo Aguerri.....	>	Sádava.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	907	Idem.
José Samanes Agreda.....	>	Arguedas....	Navarra.....	Pamplona....	Idem.....	180	Navarra.
Albino Herrero Miguel.....	>	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid....	28 ídem 1911...	602	Valladolid.
Valentín García Martínez de Velasco.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	440	Idem.
Antonio Alonso, Ferrero....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	776	Idem.
José Almaraz Avelar.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1911...	519	Idem.
Eusebio Herrera Huerta....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	745	Idem.
Gabriel Alonso Ramos.....	>	Villafrades..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	752	Idem.
Jesús Alonso Ramos.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	751	Idem.
Leoncio Ruiz Bravo.....	>	Tordehumos..	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	438	Idem.
Manuel Medina Sánchez....	>	Bermellar...	Salamanca..	Salamanca....	3 Nov. 1911...	117	Salamanca.
Mariano Romero Morejón...	>	Santibáñez de Vidriales..	Zamora.....	Zamora.....	29 Sept. 1911...	683	Zamora.
Mariano Luis Taboada Rivero.....	>	Cañadredro..	Orense.....	Orense.....	Idem.....	248	Orense.
Hildefonso García Gómez....	>	Santa Ursula.	Canarias....	Santa Cruz de Tenerife....	26 ídem 1911...	146	Canarias.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1914.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Rafael Francisco Valls Ser vet.....	1911	Barcelona....	Barcelona...	Barcelona....	29 Agosto 1911.	2.648	Barcelona.
José María Vintó Carreras.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	5.826	Idem.
Genaro de la Riva Ruiz....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	5.163	Idem.
Miguel Vidal Guardiola....	1908	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Enero 1910..	2.076	Idem.
José María Trías Bes.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Sept. 1911...	693	Idem.
Juan Moseny Fatjó.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem.....	4.133	Idem.
José Mestre Rovira.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	2.951	Idem.
José María Vidal Guardiola.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	4.556	Idem.
Juan Girona Fontanals.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	4.139	Idem.
Julio Santacana Vilá.....	>	Villafranca del Pana dés.....	Idem.....	Manresa.....	27 Idem.....	75	Idem.
Marcos Via Olivella.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	53	Idem.
Manuel Serdá Morgados....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Idem.....	11	Idem.
Pedro Pi Matas.....	>	Torrelles de Llobregat..	Idem.....	Mataró.....	28 Idem.....	28	Idem.
Miguel Solá Amatller.....	>	Rubí.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	22	Idem.
Jaime Mercader Oiva.....	1910	Villanueva y Geltrú....	Idem.....	Manresa.....	17 Oebre. 1910.	139	Idem.
Marcelino Claret Prats.....	1911	Terrasola del Panaqués..	Idem.....	Idem.....	21 Nov. 1911...	80	Idem.
José María Bohers Oliver..	>	Barcelona...	Idem.....	Barcelona...	30 Sept. 1911...	4.465	Idem.
Francisco Casanovas Viloca.	>	Moncada....	Idem.....	Mataró.....	30 Idem.....	178	Idem.
Ramón Puig Llorós.....	1910	Palamós....	Gerona....	Gerona....	29 Dbre. 1910..	1.193	Gerona.
Ramón García Esoudero y Fernández Urrutia.....	>	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	1.º Agosto 1910.	115	Madrid.
Alfonso Neiras Pérez.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1912..	1.693	Idem.
Francisco Esteve Aizcorbe..	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Sept. 1911...	1.873	Idem.
Manuel Fernández Hernán dez.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Idem.....	1.859	Idem.
Emilio Villarreal Ballesteros	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Idem.....	877	Idem.
Luis de la Mata Hervás....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 Idem.....	2.086	Idem.
Antonio Bueno San Martíá.	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem.....	3.725	Idem.
Eladio Salvat Moreno.....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Idem.....	2.649	Idem.
Julio Rodríguez del Río....	>	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Idem.....	1.706	Idem.
Bernardo Sanz y Sanz.....	>	Alameda del Valle.....	Idem.....	Idem.....	27 Idem.....	2.561	Idem.
Adrián Gil Municio.....	>	Casla.....	Segovia....	Segovia....	30 Enero 1912.	211	Segovia.
Andrés Herrero Herrero....	>	Villeguillo..	Idem.....	Idem.....	30 Sept. 1911...	75	Idem.
Francisco Old Oid.....	>	Sangarcía...	Idem.....	Idem.....	30 Idem.....	128	Avila.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 de Diciembre último, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, por el cupo de Tarraza, de esa provincia, Emilio Roca Guardiola, en solicitud de que se le devuelvan 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas por los dos primeros plazos se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 67, de fecha 30 de Mayo de 1912, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, y con

las 250 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de Noviembre último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Palma, número 61, Bernardo Tugoves Mollnas, en solicitud de que se le devuelvan 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas por los dos primeros plazos, se le devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 1.040, de fecha 30 de Agosto próximo pasado, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares,

y con las 500 restantes quede satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la citada ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el recluta del reemplazo de 1913, por el cupo del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya), Juan José Goicoechea Sarria, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, correspondientes á la carta de pago número 359 de fecha 14 de Febrero próximo pasado, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la referida ley, con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo para la ejecución de las obras de los caminos vecinales que figuran sin crédito en el año actual en la relación aprobada por Real orden de 18 de Diciembre último, publicada en la GACETA del día 30 del mismo mes, asignándose como anualidad corriente una cantidad igual al sobrante de la fijada para 1913.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que del crédito de 11 millones de pesetas que se consignan en el presupuesto vigente de este Ministerio para el servicio de caminos vecinales, se asigne la cantidad de dos millones de pesetas para el estudio y ejecución de los caminos incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales; y de los que debían construirse por las suprimidas Juntas provinciales, que figuran en la relación que acompaña á la Real orden de 8 de Marzo de 1911, y asimismo para las subvenciones que se concedan con arreglo á la ley vigente para la conservación de caminos vecinales, autorizando á esa Dirección General para hacer la distribución de ese crédito en la forma mejor que aconseje el buen servicio, y asimismo ordenar el libramiento de las cantidades necesarias para estudios y replanteos de caminos vecinales que se ejecuten con arreglo á la ley vigente, con cargo á los nueve millones restantes del crédito del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Adolfo Hielscher, como apoderado y representante de la casa Hidrometer Breslauer Wassermesser Fabrik Aktiengesellschaft, de Breslau, solicitando la aprobación del contador para agua sistema turbina, tipo Perfet, de varios calibres, cuyos tipos serán de 7, 8, 10, 13, 15, 20, 25, 35, 40, 50, 65, 80, 100, 125 y 150:

Vistas las Memorias y planos al efecto presentados:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de Contadores de gas y agua, de Madrid:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones necesarias para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de agua, de Madrid, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el contador para agua, sistema Perfet, en sus tipos de 7, 8, 10, 13,

15, 20, 25, 35, 40, 50, 65, 80, 100, 125 y 150 calibres.

2.º Que se devuelva á D. Adolfo Hielscher un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenecen, nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior de los aparatos.

4.º Que se remitan á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo de los aparatos de que se trata; y

5.º Que esta resolución con la forma de verificación y comprobación se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Relación de los tipos que comprende la aprobación del sistema de contadores para agua marca «Perfet», de los aparatos necesarios para su verificación y manera de efectuarla.*

Primero. Los tipos que comprende son los siguientes:

#### Calibres.

7 m/m.
8 ídem.
10 íd.
13 íd.
15 íd.
20 íd.
25 íd.
35 íd.
40 íd.
50 íd.
65 íd.
80 íd.
100 íd.
125 íd.
150 íd.

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema «Perfet» constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de dos litros por hora hasta el de 50.000 litros por hora.

3.º De cánulas aforadoras de 20 litros de gasto por hora á 150 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación, y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Tercero. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan á ensayar para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre un banco de ensayos (sensiblemente horizontal) y hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta la presión interior de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirán las demás operaciones, si no lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas iguales al 2 por 100 del rendimiento del contador que se ensaya.

Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione á los expresados gastos, siendo desechado en caso contrario.

Para las pruebas de exactitud hará funcionar el contador á plena admisión y al gasto del 50 por 100 de su rendimiento, y si los errores están dentro del 5 por 100 en más ó en menos, conceptuará los contadores buenos para estas pruebas.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones, se usará una medida de capacidad de un hectolitro ó menor, con su escala graduada en litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos han de ser de plomo y colocados en los taladros que para ellos lleva el contador.

	Pesetas.
tivo de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Ramón Sergio Lozano Ubeda, Oficial segundo del Ramo facultativo de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Juan José María Ribet y Sánchez, Maestro herrero, Maquinista de las Minas del Almadén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500.....	1.200,00
D. Rafael Oltra y Andrés, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375.....	1.100,00
D. Juan Pedro Ferrán é Iribarren, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000.....	800,00
<i>Importan las jubilaciones..</i>	28.100,00

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección General de los Registros y del Notariado.**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Herrera del Duque.....	Oáceres.....	4.ª	Regla 3.ª de dicho artículo.	1.125
Pastrana.....	Madrid.....	4.ª	Idem.....	1.250
Navalmoral de la Mata..	Oáceres.....	4.ª	Idem.....	1.125
Órdenes.....	Ooruña.....	4.ª	Idem.....	1.125
Viver.....	Valencia....	4.ª	Idem.....	1.250
Grandas de Salime.....	Oviedo.....	4.ª	Idem.....	1.000
Viella.....	Barcelona...	4.ª	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Enero de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

**PENSIONES DEL TESORO**

D.ª Ana María de Garnica y Echeverría, huérfana de don José, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Adela Echeverría y Bardil, en el disfrute de la pensión del Tesoro de 3.750 pesetas anuales..	3.750,00
D.ª Pascuala Lago y Montenegro, viuda de D. Jesús Ferreira y Hermida, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Oáceres. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.....	2.500,00
D.ª Teresa Hernández y Mantilla, viuda, huérfana de don Andrés, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su hermana D.ª Eivira, en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1.000,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	7.250,00

**PENSIONES DEL MONTEPÍO**

D.ª María Fernández Coaña y Sancho, huérfana de D. Carlos, Escribiente que fué de la Redacción del <i>Diario de Sesiones</i> del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á suceder á su madre D.ª Rosa Sancho y González en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833,33
D.ª María Teresa de Echeopar y Capdepón, viuda de D. Rafael Patera Chacón, Capitán de Fragata, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.500,00

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Enero de 1914.*

Pesetas.

**JUBILACIONES**

D. Pompeyo Díaz Cossío, Cónsul general de España en New-York. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Ricardo Mestre y Bruno,	

	Pesetas.
Jefe de Administración de primera clase, Secretario de la Junta de Aranceles y Valoraciones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750.....	7.000,00
D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de primera instancia que fué del distrito de la Concepción, de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. Francisco Eugenio Fernández de la Cruz, Oficial segundo que fué del Ramo faculta-	

	Pesetas.
D. Tomás Castellano y Echanique, huérfano de D. Tomás, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	3.750,00
D. <sup>a</sup> Francisca Canosa y Romo, viuda de D. José Romero y huérfana de D. Luis Canosa García, Oficial auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Nazaria Abad Esquer, viuda de D. Gaspar Torres Villanova, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. <sup>a</sup> Natividad de Valdenebro y Martínez, huérfana de don Mariano, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Francisca Martínez del Valle en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Valentina Cassres Tejeiro, viuda de D. Ramón Gil Villanueva, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D. <sup>a</sup> Elisa Herrera y Ruiz, viuda de D. Ramón Marín y Jiménez, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Isabel Cachón y Montero, viuda de D. Eduardo Sastán y Páramo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.250,00
D. <sup>a</sup> Estefana Sánchez Machero, viuda de D. José María Sanz y Herrera, Ayudante segundo que fué de Obras Públicas, con categoría de Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Francisca Muñoz y García de Quesada, viuda de D. Ricardo Herrera y Ogayar, Presidente que fué de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.500,00
D. <sup>a</sup> Isabel Obiña Dumagpi, viuda de D. Vicente Wenceslao Pastor Penades, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de..	1.750,00
D. <sup>a</sup> Jesusa del Fresno y García, viuda de D. Juan Ramón Gómez Pamo, Catedrático numerario de la Facultad de Far-	

	Pesetas.
macía de la Universidad Central. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
D. <sup>a</sup> Francisca Flores, viuda de D. Cándido Maimó Rovira, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Aduanas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<b>21.758,00</b>

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. <sup>a</sup> Antonia Fernández Varela, viuda de D. Nicolás Lobo García, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Quiteria del Monte y Molina, viuda de D. Benito Gómez Trápaga, Portero del interior de la Biblioteca Nacional. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Braulia Pescador Velasco, viuda de D. Juan Nestal Rodríguez, Oficial de quinta clase en el Gobierno Civil de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Angela Velaz del Campo, viuda de D. José Garibardo Muñoz, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Ascensión Moratino, viuda de D. César Miranda Pérez, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. <sup>a</sup> Angela Terán Pérez, viuda de D. Gabino Simón Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. <sup>a</sup> Felisa Palomares y Estefanía, viuda de D. Félix Borlas Alcobendas, Guardia primero que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Purificación Olmo y Pérez, viuda de D. Mariano Estarredó y Urraca, Aspirante que fué del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. <sup>a</sup> Petra Santos Alvarez, viuda de D. Fernando Nava Quintano, Peón caminero que fué	

	Pesetas.
de las carreteras del Estado en la provincia de Palencia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66

*Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....*

## LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. <sup>a</sup> Juliana Albardias y Martín Moyano, viuda de D. Rafael Escolástico Alejo Moreno, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. <sup>a</sup> Gonzala Franco Toledano, viuda de D. Benito Cumplido Guerrero, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<b>365,00</b>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	28.100,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.250,00
Idem las de Montepío.....	21.758,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	1.784,94
Idem las limosnas de Almadén.....	365,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>59.257,94</b>

Madrid, 17 de Enero de 1914.—Carlos Vergara.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la sociedad Los Hijos del Dsber, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es auxiliarse mutuamente sus individuos en casos de enfermedad y en los de imposibilitación para el trabajo (art. 4.<sup>o</sup>), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.<sup>o</sup> Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, en razón á su carácter de mutualidad por el apartado letra G, del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad en cuestión, como justifican los documentos reseñados, está comprendida en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida á este

Centro directivo competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la sociedad Los Hijos del Deber, de Barcelona, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de Socorros mutuos establecida en el año actual en el pueblo de Vallirana, Barcelona, bajo la advocación de San Jaime, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente en casos de enfermedad (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se concede exención, por sus bienes muebles y el edificio social, del que grava á los bienes de las personas jurídicas, á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en las que además concurren las circunstancias que en dicho precepto se determinan, y que como justifican los reseñados documentos se dan en la Asociación de que se trata:

Considerando que no se precisa hoy para conceder la exención, la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad, á la Sociedad de Socorros mutuos establecida en el pueblo de Vallirana, Barcelona, bajo la advocación de San Jaime.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de dependientes del Ramo de Pompas Fúnebres, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, en el que aparece que su objeto es allegar recursos para atender al mutuo socorro de sus individuos en caso de enfermedad ó fallecimiento (art. 1.º),

por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de dependientes del Ramo de Pompas Fúnebres, de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío del Santísimo Sacramento, establecido en la villa de Villanueva y Geltrú, Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los socios en sus enfermedades ó imposibilidad física (art. 2.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad y en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío del Santísimo Sacramento, en la villa de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío, de Barcelona, La Moderna Graciense, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos de enfermedad ó defunción (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en razón á su carácter de mutualidad:

Considerando que el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, está comprendido en uno y otro caso de exención, no siendo hoy preciso para concederla la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío de señoras Moderna Graciense, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Reina de Todos los Santos, Madre del Amor Hermoso, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que es su objeto socorrerse los asociados en caso de enfermedad (art. 30) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros, de socorros mutuos, que estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese beneficio en razón á su carácter de mutualidad por sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que los fondos destinados á la función religiosa anual, á que se refiere el artículo 2.º del Reglamento, no pueden entenderse incluidos entre los bienes, exentos de tributo, por no ser de los dedicados á los objetos que en los textos legales se detallan:

Considerando que el Montepío en cuestión, aparte de sus fines espirituales, se halla comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos; que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro Directivo le está atribuida por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de personas jurídicas al Montepío La Reina de Todos los Santos y Madre del Amor Hermoso, de Barcelona, por la totalidad de ellos, excepto los destinados á fines espirituales, por los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad, con igual distinción por el año corriente y los sucesivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Sección de Auxilios del Centro de la Unión, de San Martín de Provensals (Barcelona), solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según

el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Sección de Auxilio del Centro de la Unión, de San Martín de Provensals (Barcelona), por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuera de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de San Pedro Apóstol, constituido en Barcelona en el mes de Junio del año actual, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente

los asociados en los casos de enfermedad y defunción (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas su carácter obrero, y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, la otra:

Considerando que por el apartado G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se exceptúan del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en cuanto á los de naturaleza, mueble y el edificio social, á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, en las que concurren las circunstancias que en dicho precepto legal se determinan:

Considerando que ese carácter tiene el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, no siendo hoy preciso, para conceder la exención, la consulta del Consejo de Estado, y estando atribuida competencia á este Centro directivo, para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de San Pedro Apóstol, de Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados, con fecha 15 del corriente, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 9 del mismo mes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Santiago Neves González.....	Cartero de Barraco.....	Avila.
Alejandro Hermosel.....	Idem de Sardañola.....	Barcelona.
José Fernández Asensio.....	Peatón de Alar á Rebolledo.....	Burgos.
Isidro Soriano López.....	Cartero de Casas de Garci Molina.	Cuenca.
Cecilio Sanz Moreno.....	Peatón de Casas á Fuentelespino de Moya.....	Idem.
José Villanova Rueda.....	Cartero de Silles.....	Jaén.
José Maurandí Bayona.....	Idem de Ceutí.....	Murcia.
Antonio Chaparro Vázquez.....	Idem de Minas de la Reunión.....	Sevilla.
Jerónimo Sánchez Villanueva.....	Idem de Guimets.....	Tarragona.
José Barra Barrios.....	Idem de Muel.....	Zaragoza.
Benito Buendía Romero.....	Peatón de Unasillo á Biel.....	Idem.

Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Ortuño.